

G-0105/2021

México D.F., a 12 de Marzo de 2021

Anteproyecto CONAMER: Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía (SE) y la PROFECO respecto a las actividades de verificación de la NOM-235-SE-2020 (Atún y bonita preenvasados).

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el **Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a las actividades de verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados – Denominación – Especificaciones - Información comercial y métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020**, con número de expediente [03/0030/110321](#).



[ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. SE y PROFECO. NOM-Atún.pdf](#)
ASPECTOS RELEVANTES

Objetivo del Anteproyecto:

- Reconocer y establecer un plazo de transición **del 1° de abril al 31 de mayo de 2021, en el que NO existirán infracciones** a productores, **importadores** o comercializadores durante las actividades de verificación que realicen la SE y la PROFECO, **para aquellos productos** objeto de la NOM-235-SE-2020.

Criterios:

- Durante el plazo de transición, los productos objeto de la NOM-235, comercializados en punto de venta al consumidor final en territorio nacional, puedan coexistir con aquellos productos que cumplen con la información comercial establecida en la NOM-084-SCFI-1994.
- Se estimará que **no existe infracción** alguna:

A. Cuando los **productores nacionales** hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de los productos objeto de la NOM-235, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en la misma hasta el 31 de mayo de 2021. cuando los productores nacionales hagan uso de adhesivos o calcomanías adheribles sobre las etiquetas de los productos objeto de la NOM-235, siempre que cumplan exactamente con todos los elementos de información comercial previstos en la misma hasta el 31 de mayo de 2021.

B. cuando los **importadores** hagan uso de medios adheribles sobre la etiqueta original de los productos importados para dar cumplimiento a todos los elementos de información comercial previstos en la NOM-235, así como en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

- Las sanciones administrativas a que refiere el presente Acuerdo están acotadas a: amonestación, **multas**, clausuras, arresto, suspensión, revocación, cancelación, **prohibición de comercialización, inmovilización, aseguramiento, retiro del mercado y/o emisión de alertas.**
- El presente ACUERDO, no aplica para la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Vigencia:

- El Acuerdo de referencia **prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa a través del correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx.

NOTA: La NOM-235-SE-2020, NO se encuentra listada dentro del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior vigente.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

Link del Anteproyecto: <http://187.191.71.192/portales/resumen/51429>
LRV/LNCC

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.